

mejora, así como a los gastos generales de la Reserva Natural, la Agencia de Medio Ambiente dispondrá de las consignaciones destinadas para tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Dado en Mérida a 14 de noviembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**DECRETO 133/1994, de 14 de noviembre, sobre la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de Agua a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros».**

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros, vienen sufriendo deficiencias en el abastecimiento de agua, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se tratan de salvar con la solución adoptada, que engloba la construcción de una presa y las correspondientes conducciones desde ésta a las citadas localidades.

Habiéndose practicado Información Pública por Orden de 28 de septiembre de 1994 (D.O.E. n.º 114, de 6 de octubre), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones de D. Jesús González Iglesias, D. Claudio Bizarro Ramos, D. Faustino Gómez Montero y D. Angel Gil Román sobre cambios de titularidad y/o cambios de cultivo, que han sido

oportunamente contestadas, tomándose las correspondientes anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de noviembre de 1994,

**DISPONGO**

**ARTICULO UNICO**

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 14 de noviembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**DECRETO 134/1994, de 14 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, la Antigua Fábrica de las Harinas, con categoría de monumento, en la localidad de Villafranca de los Barros.**

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura incoó, en fecha 17 de mayo de 1988, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Antigua Fábrica de las Harinas, en la localidad de Villafranca de los Barros. En él se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artº 7.1,